

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

ESTHER APARICIO PRIETO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 259

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal tendiente a trabar la Litis, se le requiere para que cumpla con la misma, dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, esto es, allegando el envío del citatorio para la diligencia de notificación personal de la curadora Ad-Litem designada, y cualquier diligencia necesaria para hacerla comparecer a notificarse personalmente, según lo dispuesto en el auto de sustanciación N°63 del 25 de enero de los corrientes, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora, que de no cumplir en el término antes señalado conllevará a la declaratoria del desistimiento tácito de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

JZRB

<p>NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>039</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta <u>20 MAR 2019</u></p> <p>Esther Aparicio Prieto Secretaria <u>80p</u></p>
--

Rad. 395.2018 ACCION DE TUTELA
Accionante WILMER RUEDA VERA
Accionado. COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase a proveer.
Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

ESTHER APARICIO PRIETO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 207

Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por WILMER RUEDA VERA contra la ADMINISTRADORA DE PENSIONES - COLPENSIONES, remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

RESUELVE.

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 21 de enero de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>039</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta <u>20 MAR 2019</u>
ESTHER APARICIO PRIETO Secretaria <u>EAP</u>

Rad. 012 2019 EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Dte. ACEVEDO CARDENAS DURAN
Dda. SADY CARDENAS GUILLEN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez para proveer.
Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

ESTHER APARICIO PRIETO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 358

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Comoquiera que la anterior demanda no fue subsanada en debida forma, esto por cuanto no se dio cumplimiento al numeral primero del proveído de fecha 15 de febrero del 2019, y de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda promovida por ACEVEDO CARDENAS DURAN, válido de mandatario judicial, en contra de SADY CARDENAS GUILLEN.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, dejando constancia en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede
se notifica a todas las partes en ESTADO
No. 039 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00
p.m. de esta fecha. **20 MAR 2019**
San José de Cúcuta _____

ESTHER APARICIO PRIETO

Secretaria _____ *Eap*

Rad. 014.2019 INTERDICCIÓN JUDICIAL
Dte. WLADIMIR ALBERTO FERNANDEZ
P.I. LUDDY VIANEY FERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez para proveer.
Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

ESTHER APARICIO PRIETO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 355

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Comoquiera que la anterior demanda no fue subsanada en debida forma, esto por cuanto no se dio cumplimiento al numeral primero del proveído de fecha 18 de febrero del 2019, y de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda promovida por WLADIMIR ALBERTO FERNANDEZ CARVAJAL, válido de mandatario judicial, en favor de LUDDY VIANEY FERNANDEZ CARVAJAL.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, dejando constancia en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 039 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

San José de Cúcuta 20 MAR 2019

ESTHER APARICIO PRIETO

Secretaria Est

Rad 021 2019 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Dte. JOSELIN ALEXANDRA LACRUZ VILLAMIZAR
Ddo. EDUART HERREÑO SIERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez para proveer.
Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

ESTHER APARICIO PRIETO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 350

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Comoquiera que la anterior demanda no fue subsanada en debida forma, esto por cuanto no se dio cumplimiento al numeral primero del proveído de fecha 18 de febrero del 2019, y de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda promovida por JOSELIN ALEXANDRA LACRUZ VILLAMIZAR, en contra de EDUART HERREÑO SIERRA.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, dejando constancia en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede
se notifica a todas las partes en ESTADO
No. 039 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00
p.m. de esta fecha.

San José de Cúcuta

20 MAR 2019

ESTHER APARICIO PRIETO

Secretaria

Esther Aparicio Prieto

Rad. 024.2019 IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Dte. JOSE DEL CARMEN VEGEL
Ddo. MARIA YAMID SANGUINO ROPERO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez para proveer.
Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

ESTHER APARICIO PRIETO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 359

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Comoquiera que la anterior demanda no fue subsanada en debida forma, esto por cuanto no se dio cumplimiento al numeral primero del proveído de fecha 18 de febrero del 2019, y de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda promovida por JOSE DEL CARMEN VERGEL ZARATE, válido de mandatario judicial, en contra de MARIA YAMID SANGUINO QUINTERO.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, dejando constancia en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede
se notifica a todas las partes en ESTADO
No. 039 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00
p.m. de esta fecha.

20 MAR 2019

San José de Cúcuta

ESTHER APARICIO PRIETO

Secretaria

EAP

Rad. 025.2019 NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Dte. ALVARO RINCON ARIAS – AMPARO BLANCO QUINTERO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez para proveer.
Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

ESTHER APARICIO PRIETO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 357

Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Comoquiera que la anterior demanda no fue subsanada en debida forma, esto por cuanto no se dio cumplimiento al numeral primero del proveído de fecha 21 de febrero del 2019, y de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda promovida por ALVARO RINCON ARIAS y AMPARO BLANCO QUINTERO.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, dejando constancia en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede
se notifica a todas las partes en ESTADO
No. 039 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00
p.m. de esta fecha. **20 MAR 2019**
San José de Cúcuta _____

ESTHER APARICIO PRIETO

Secretaria _____

Eaf